

CONTRATO DE COMPRA VENTA

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UN PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO REPRESENTADA POR EL C.P. RENÉ GALEANA SALGADO, EN SU CALIDAD DE RECTOR, AQUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO "COMPRADOR" POR OTRA PARTE LA C. BRENDA ALGRE GUTIÉRREZ, A QUIEN EL LO SUCESIVO SE DENOMIRÁ COMO EL "VENDEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "LA UTCGG"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO E INCORPORADA AL SISTEMA NACIONAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DEL PAÍS, SEGÚN CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, SIGNADO EL DÍA 03 DE JULIO DE 1997, Y DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NO. 779, PUBLICADO EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2011, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

I.2.- QUE OFERTA LOS ESTUDIOS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y CONTINUIDAD DE ESTUDIOS A NIVEL LICENCIATURA. FORMANDO ESTUDIANTES APTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS A LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS, CON UN SENTIDO INNOVADOR EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, REALIZANDO INVESTIGACIONES EN LAS ÁREAS DE SU COMPETENCIA, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE LA COSTA GRANDE DEL ESTADO DE GUERRERO, PROCURANDO CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE BIENES Y SERVICIOS TURÍSTICOS, ASÍ COMO DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE LOS OCHO MUNICIPIOS DE DICHA REGIÓN..

I.3.- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES PARA CUBRIR A "EL VENDEDOR" LOS COSTOS QUE DEVENGUE EN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO.

I.4.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN EL KILÓMETRO 201, CARRETERA ACAPULCO - ZIHUATANEJO, EJIDO EL COCOTERO, PETATLÁN, GUERRERO, Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: UTC-970703-GT4.

I.5.- QUE CONCURRE A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO **C.P. RENÉ GALEANA SALGADO**, EN SU CALIDAD DE **RECTOR**, PERSONALIDAD QUE LO ACREDITA A PARTIR DE LA FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2015 Y QUIEN CUENTA CON FACULTADES PARA ELLO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN X Y XIV DEL DECRETO DE LA UNIVERSIDAD NÚMERO 779.

II.- DE "EL VENDEDOR"

II.1.- QUE ES UNA PERSONA DE NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA, SUFICIENTE Y BASTANTE PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, IDENTIFICÁNDOSE CON CREDENCIAL PARA VOTAR (IFE) **1878098319984.**

II.2.- QUE ES SU VOLUNTAD LLEVAR ACABO EL ACTO DE COMPRA VENTA DEL VEHICULO AUTOMOTOR.

II.3.- QUE CUENTA CON EL SIGUIENTE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **AEGB941115.**

II.4.- QUE SU DOMICILIO LEGAL SE ENCUENTRA UBICADO EN C. LAZARO CARDENAS S/N COL. MORELOS, PETATLÁN GRO; CON C.P. 40855.

III.- "AMBAS PARTES" MANIFIESTAN QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y QUE NO EXISTE DOLO O MALA FE EN EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SON ACORDES CON LA REDACCIÓN DE LA SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA COMPRA VENTA DEL VEHICULO TIPO **CHASIS LARGO STD. D/H,** MARCA **NISSAN,** MODELO **2000,** COLOR **BLANCO,** CON NÚMERO DE SERIE **3N6CD15S1YK042289.**

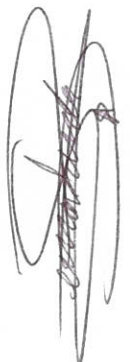
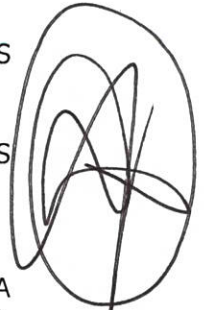
SEGUNDA.- EL PRECIO DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR SERÁ RESPECTIVAMENTE DE \$ 70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- "AMBAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO QUE EL PAGO DE DICHA CANTIDAD SERA VÍA DEPOSITO A LA CUENTA **4152 3131 4274 9956.**

CUARTA.- "EL VENDEDOR" MANIFIESTA QUE ES PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, Y QUE NO EXISTE ADEUDO DE PAGO ALGUNO SOBRE LAS TENENCIAS O USO DEL VEHÍCULO, POR LO QUE EN ESTE ACTO ENTREGA LA POSESIÓN Y PROPIEDAD DEL AUTOMOVIL QUE SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA. ADEMÁS DE QUE SE OBLIGA A COMPARECER ANTE CUALQUIER AUTORIDAD MUNICIPAL O JUDICIAL, CUANTAS VECES SEA REQUERIDA POR EL COMPRADOR, PARA EFECTOS DE TRAMITAR LA BAJA RESPECTIVA.

QUINTA.- "EL COMPRADOR" DECLARA HABER RECIBIDO EL VEHICULO AUTOMOTOR VENDIDO EN PERFECTO ESTADO Y A SU ENTERA SATISFACCIÓN. MISMO QUE HAS SIDO REVISADO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES SIN QUE PRESENTE FALLAS MECÁNICAS QUE ENTORPEZCAN EL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

SK



SEXTA.- "AMBAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN QUE SERÁ POR CUENTA DEL "COMPRADOR" EL PAGO DE TODOS LOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES, AHORA, EXISTENTES O QUE EN ADELANTE SE ESTABLEZCAN SOBRE EL AUTOMOVIL Y POR SU USO DEBIENDO OBTENER LAS LICENCIAS O PERMISOS REQUERIDOS POR LA LEYES.

SEPTIMA.- "EL VENDEDOR" DESDE AHORA SE DESLINDA DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y ADMINISTRATIVA QUE PUDIEREN GENERAR CON MOTIVO DEL TRANSITO DE DICHO VEHÍCULO, TODO VEZ QUE HACE ENTREGA EN ESTE ACTO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR DESCRITO EN LÍNEAS ARRIBAS. POR LO QUE CUALQUIER PERCANCE O ACCIDENTE QUE SUFRA ES RESPONSABILIDAD DEL NUEVO ADQUIRIENTE.

OCTAVA.- "EL VENDEDOR" Y EL "COMPRADOR" CON RENUNCIA EXPRESA DEL FUERO DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE ZIHUATANEJO, GUERRERO.

LEIDO QUE FUÉ ESTE CONTRATO, LAS PARTES LO RATIFICARON Y FIRMARON EN LA CUIDAD DE PETATLÁN, GUERRERO A LO CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

"EL COMPRADOR"



**C.P. RENÉ GALEÑA SALGADO
RECTOR**

"EL VENDEDOR"



C. BRENDA ALEGRE GUTIÉRREZ

TESTIGO



L.C. ERICK SOBERANIS FERNÁNDEZ

TESTIGO



LIC. ANGÉLICA MARÍA SOLANO MARTÍNEZ